



San Andrés, Islas, noviembre 29 de 2021

| | |
|---------------------------|--|
| Referencia | EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA |
| Radicado | 88001-40-03-002-2021-00107-00 |
| DEMANDANTE | CLAUDIA ALEXANDRA REINOSO ALCANTAR |
| DEMANDADO | JAQUELINE LIZTH BLANCO YEPES, MARYLIN L. BISCAINO Y GERMAN PACHECO HAWKINS |
| Auto de Sustanciación No. | 0636-21 |

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar el paginario, se evidencia que en el expediente no hay constancia de la notificación personal de las partes demandadas.

El Despacho bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el Art. 317 del C.G.P, procederá a requerir a la parte demandante, con el fin de que cumpla con las mencionadas cargas procesal, so pena de decretar la terminación del presente proceso y el archivo del mismo (inciso 2do numeral 1º del Art. 317 del C.G.P).

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

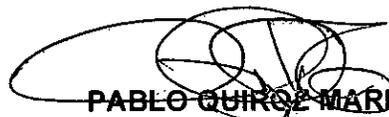
RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el Art. 317 del C.G. del Proceso, con el fin de que en el término de treinta (30) días siguientes, cumpla con la siguiente carga procesal:

- a) Efectuar las diligencias de notificación personal al demandado.

El proceso permanecerá en secretaria durante el término señalado para las ejecuciones de las actuaciones que se echan de menos.

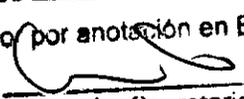
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN ANDRÉS ISLA

En San Andrés Isla a los 2
días del mes DIC (2021) notificando el
auto anterior por anotación en Estado No. 89


La Secretaria